

RAD. 11001310300420210002300

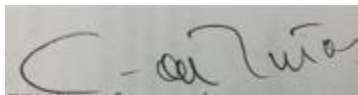
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C. DOS
(02) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que los demandados Nubia Angelica Gómez Neira y Víctor Ricardo Duque Ortiz, se notificaron conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., sin que en la oportunidad formularan algún medio exceptivo y/o acreditado el pago de la obligación.

Previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, la apoderada acredite la inscripción del embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria, arrimando el certificado de libertad y tradición con dicha anotación.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy, 3 de junio de 2021 La sria.  NUBIA TORRES PINEDA PEÑA
--

YRP. -